

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 02 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante mediante escrito presenta se le informe sobre el estado del proceso.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA GARCIA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2011-00248-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 258
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., 02 MAR 2021
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA, solicita se le informe sobre el estado del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al demandante CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por la parte demandante CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA, es procedente, se le hace saber sobre el estado del proceso:

SEGUNDO: Mediante auto No. 2558 de fecha 25/10/2011, se libró mandamiento de pago.- Mediante auto No. 318 del 14 de febrero de 2012 se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado LEONARDO MEJIA GARCIA y LUZ STELLA MEJIA GARCIA y se decretó la SUSPENSIÓN del proceso

TERCERO: Por lauto de fecha 12 de mayo de 2014 se ordenó la REANUDACIÓN del proceso

CUARTO: Mediante auto No. 0975 de fecha mayo 20 de 2014 se ordenó seguir adelante la ejecución

QUINTO: Por auto No. 2827 de fecha 30 de octubre de 2018, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días hábiles del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 25 de febrero de año 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

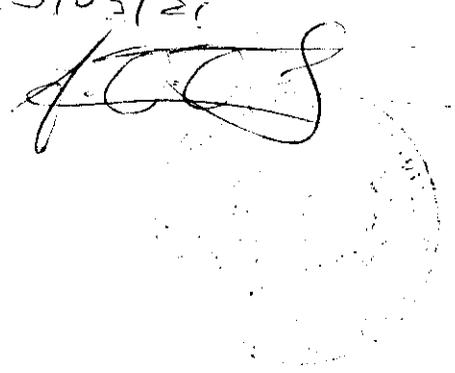
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

924095aa60005c7008d27bad40f4a055f3d858eb7f29b15f526250e7ce2a106e

Documento generado en 02/03/2021 10:28:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

033
 3/03/21


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

OFICIO N°. 233
2 MARZO 2021

Señor:
CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
Carlosnox1@gmail.com

RESPUESTA A SU SOLICITUD

Por medio del presente me permito comunicarle que este juzgado por auto de la fecha dispuso OFICIAR haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud; del proceso bajo la radicación 2011-00248, adelantado por CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA en contra de LEONARDO MEJIA GARCIA y LUZ STELLA MEJIA GARCIA.

OFICIESE al señor CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA, en calidad de demandante en el proceso ejecutivo signado bajo la radicación No. 2011-00248, en contra de LEONARDO MEJIA GARCIA y LUZ STELLA MEJIA GARCIA, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por la parte demandante CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA, es procedente, se le hace saber sobre el estado del proceso:

SEGUNDO: Mediante auto No. 2558 de fecha 25/10/2011, se libró mandamiento de pago.- Mediante auto No. 318 del 14 de febrero de 2012 se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado LEONARDO MEJIA GARCIA y LUZ STELLA MEJIA GARCIA y se decretó la SUSPENSIÓN del proceso

TERCERO: Por lauto de fecha 12 de mayo de 2014 se ordenó la REANUDACIÓN del proceso

CUARTO: Mediante auto No. 0975 de fecha mayo 20 de 2014 se ordenó seguir adelante la ejecución

QUINTO: Por auto No. 2827 de fecha 30 de octubre de 2018, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días hábiles del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 25 de febrero de año 2021,

Cordialmente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 02 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, junto con el escrito que antecede a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL – VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
CAUSANTE	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 246
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSION
DECISIÓN	SE EXCLUYE DEL PRESENTE ASUNTO A LILIANA CHARRY PALACIOS Y MARIA STELL BOLIVAR VANEGAS Y SE TIENE COMO PARTE INTERESADA A KATHERINE GARCIA HERNANDEZ

Palmira V.,

02 MAR 2021

En virtud a lo solicitado por el memorialista FABIO LOZANO GOMEZ, en su escrito que antecede en el cual manifiesta que LILIANA CHARRY PALACIOS y MARIA STELLA BOLIVAR VANEGAS, venden sus derechos a la señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ, en consecuencia el Juzgado cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Exclúyase de la presente acción a las señoras LILIANA CHARRY PALACIOS y MARIA STELLA BOLIVAR VANEGAS, por haber vendido sus derechos a la seora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ.

TERCERO: TÉNGASE como parte interesada en el presente asunto a la señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b952b6eb6e8f827d7ad91a640b82fd158064f9c93d61bb634e6b5887aa91a8

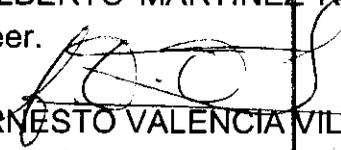
Documento generado en 02/03/2021 08:56:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

M.C. ...
En ... 33 ...
3/03/21


02 MAR 2021

SECRETARIA. Hoy 02 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez el presente expediente informando que el señor WILMER ALBERTO MARTINEZ RAMOS, solicita copia del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORR
DEMANDADO	FABIO ROA TOBAR
RADICADO	765204003004-2020-00240-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 259
TEMAS Y SUBTEMAS	PARA RESOLVER SOBRE LA EXPEDICION DE COPIAS DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	SE INFORMA QUE YA SE REMITIO COPIA DEL MISMO

Palmira V.,

02 MAR 2021

En virtud del anterior informe secretarial, se le informa al memorialista haciéndole saber que el mandamiento ejecutivo No. 129 de fecha 9 de febrero de 2021 solicitado el 12 de febrero de 2021 se remitió al correo electrónico ivon.lopez748@aecsa.co el día 12/02/2021.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

No ACCEDER a lo solicitado por el memorialista e igualmente se le hace saber al memorialista que debe de estar pendiente del correo electrónico toda vez que el auto a que hace mención se le remitió del 12 de febrero de 2021 al correo electrónico ivon.lopez748@aecsa.co

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b464972bc5d5bfdbf2027ba5ad898c8d18625967c8a44802bf0f8c512e09c372**
Documento generado en 02/03/2021 10:47:47 AM

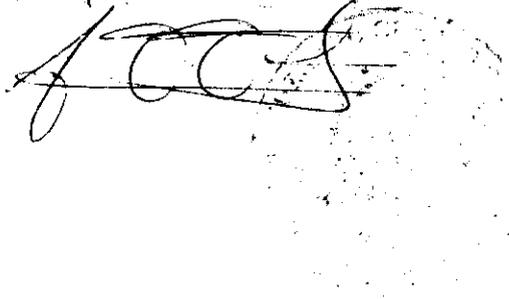
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE INVESTIGADORES CIENTÍFICOS

Código de 033

Los datos del de fecha de

3/03/21

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'J. C. C. S.'. The stamp is a circular seal with a textured, dotted border and some illegible text inside.

13

02 MAR 2021

02 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOZA MENESES
RADICADO	765204003004-2021-00038-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 256
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMITIR

Palmira V.,

02 MAR 2021

02 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1678 DE 2013 – DECRETO 1835 DE 2015, adelantada por BANCO FINANDINA S.A. identificado con el NIT. 860.051.894-6 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra JORGE EURIPIDES VELOZA MENESES se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el acápite de la demanda, no se observa que el acreedor señale debidamente el lugar y/o parqueadero, con su respectiva dirección, donde deba dejarse a disposición el vehículo de placas DSN291 objeto del presente proceso, datos que son necesarios para poder liberar el oficio a la policía Nacional y ordenar la Aprehensión del vehículo.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN adelantada por BANCO FINANDINA S.A. contra JORGE EURIPIDES VELOZA MENESES, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P 171.807 , expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del acreedor BANCO FINANDINA S.A. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle</p> <p>En la fecha <u>3/03/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>33</u> (Art 295 C.G.P.)</p> <p> ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario</p>

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e53ad866daadfc4ee199b558ae7b3517da3dc391ee4743f951542a3a08b0cf**
Documento generado en 02/03/2021 08:15:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A."HITOS".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR
HERNANDEZ
JUEZ
JUZGADO 004
CIVIL DE LA
PALMIRA-VALLE**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

**MANUEL
CRUZ**

**MUNICIPAL
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

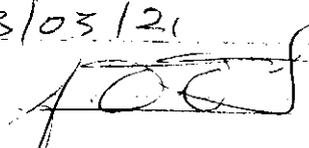
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

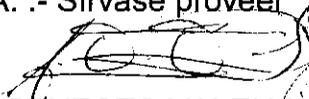
35d4432bad9dce905ac7acc62757848ca548eba3a239729074f34e44f36b1fd0

Documento generado en 02/03/2021 08:16:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación
del Auto de Interdicción
No. 033
del Auto de Interdicción
3/03/20


SECRETARIA:- Palmira V. 02 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por OLMES VASQUEZ OLAYA. .- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	OLMES VASQUEZ OLAYA .
DEMANDADO	ODILIA COLORADO AGUIRRE
RADICADO	765204003004-2021-00044-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 254
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V.,

02 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por OLMES VASQUEZ OLAY., quien actúa en nombre propio, contra ODILIA COLORADO AGUIRRE se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Al momento de la presentación de la demanda se aportó como anexo certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-65631 el cual figura con fecha de expedición del 21 de agosto de 2020, circunstancia que insta a la parte actora a fin de que aporte certificado actualizado, es decir, que sea expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 468 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por OLMES VASQUEZ OLAYA . contra ODILIA COLORADO AGUIRRE por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: TENGASE como demandante al señor OLMES VASQUEZ OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No 16.238.957 quien actúa en nombre propio en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

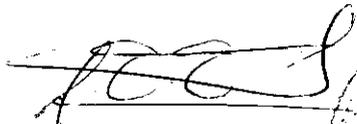
Código de verificación: 23138e9975d3e92b25373296814aab2a7fd408a1f17c2517c4bb8f1bd35edc8
Documento generado en 02/03/2021 08:15:59 AM

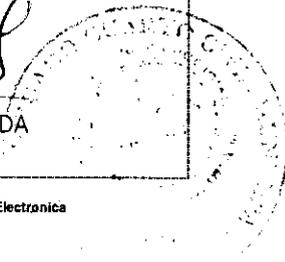
Valde este documento electrónico en la

siguiente URL:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 3/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 33 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

02 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy _____, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO . Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO
DEMANDADO	PABLO EMILIO FLOREZ ERAZO
RADICADO	765204003004-2021-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 255
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V.,

02 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO quien actúa través de apoderado judicial, contra PABLO EMILIO FLOREZ ERAZO , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- En el numeral 1 del acápite de pretensiones se observa que se pretende el cobro un saldo de capital y de varias cuotas que discriminó en un cuadro, igualmente en el numeral 2 por concepto de intereses corrientes pretende la suma de \$7.644.214 pesos, "causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 1 de marzo de 2019 hasta el 1 de febrero de 2021", haciendo una relación en otro cuadro adjunto. Finalmente en el numeral 3 solicita intereses de mora respecto a los capitales referidos en el numeral 1. Al respecto es necesario que se determine de manera individual. Con precisión, claridad, debidamente determinados y clasificados los valores de capital y/o cuotas pretendidas respecto de cada una, acompañado de sus respectivos intereses, expresando a partir de que fechas se hicieron exigibles los mismos y/o su fecha de causación e igualmente aclarar la tasa de interés sobre la cual se liquidaran tales intereses, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO quien actúa través de apoderado judicial, contra PABLO EMILIO FLOREZ ERAZO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.102.902 y T. P. No. 198.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha <u>3/03/21</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>33</u> (Art 295 C.G.P.)
 ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **91b305f5ef375ac6dcf1f5a62e2ab628e9cb926be4ed663da03e3b936c759de9**

Documento generado en 02/03/2021 08:18:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>